

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 66 de junio 2 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 0738
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00053-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR
Demandante BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890.903.938-8
notificacionesprometeo@aecea.co
Apoderado Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, C.C. 1.018.461.980
T.P. 281.727 – notificacionesprometeo@aecea.co
Demandados HELMAN ANDRES GOMEZ MOSQUERA, C.C. 1.144.168.108
hagomez8018@misena.edu.co
Ciudad y fecha Candelaria (Valle), junio primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **HELMAN ANDRES GOMEZ MOSQUERA**, con el fin de corregir el oficio, por medio del cual se pretende la inscripción de la medida cautelar del bien inmueble identificado con FMI 378-237326, siendo CALLE 13 # 31 OESTE-137 URB. MANZANARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS CASA 25B MANZANA K8 la dirección correcta y no CALLE 13#13-31 OESTE-137 URB., dirección la cual se agregaron números de más no pertenecientes a la ubicación real del inmueble como fue indicado por la parte demandante en el escrito de la demanda.

Con el objeto señalado se observa que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido que, por un yerro involuntario, en la ubicación real del bien inmueble en el oficio por el cual se pretende la inscripción de la medida cautelar, se plasmó erróneamente como dirección la CALLE 13#13-31 OESTE-137 URB. Y no CALLE 13 # 31 OESTE-137 URB. MANZANARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS CASA 25B MANZANA K8, como corresponde; resultando pertinente corregir los defectos señalados de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Así mismo, como quiera que la parte demandante evidenció el error en el cual incurrieron al momento de solicitar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 378-237326 aduciendo que dicha dirección correspondía a CALLE 13#13-31 OESTE-137 URB. Y no a CALLE 13#13-31 OESTE-137 URB. Y no a CALLE 13 # 31 OESTE-137 URB. MANZANARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS CASA 25B MANZANA K8, en el presente caso se advierte necesario y pertinente realizar la corrección del numeral sexto del mandamiento de pago emitido a través de auto 108 del 25 de enero de 2023, en el sentido de aclarar que la matrícula inmobiliaria corresponde a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR numeral **SÉPTIMO** del auto No. 0594 del 13 de ABRIL de 2023, el cual quedará así:

“**SÉPTIMO. - DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-237326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y ubicado en la CALLE 13#13-31 OESTE-137 URB. Y no a CALLE 13#13-31

OESTE-137 URB. Y no a CALLE 13 # 31 OESTE-137 URB. MANZANARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS CASA 25B MANZANA K8, de propiedad del demandado, para lo cual se girará el respectivo oficio ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Municipio de Palmira, Valle, conforme el artículo 468 numeral 2º. Del C.G.P.”.

SEGUNDO: CORREGIR el párrafo **PRIMERO** del auto No. 0665 del 25 de ABRIL de 2023, el cual quedará así:

“ORDENAR EL EMBARO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-237326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Palmira Valle, inmueble ubicado en CALLE 13#13-31 OESTE-137 URB. Y no a CALLE 13#13-31 OESTE-137 URB. Y no a CALLE 13 # 31 OESTE-137 URB. MANZANARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS CASA 25B MANZANA K8, de propiedad del demandado. Líbrense las respectivas comunicaciones”.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76300088354c7371b4e333e58e1d8d5f394cf3d6ebf813816eaea6d556935538**

Documento generado en 01/06/2023 01:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>